



Al contestar cite el No. 2020-04-007537

Tipo: Salida Fecha: 03/12/2020 06:23:15 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900032986 - SANEAMIENTO INDUST Exp. 0
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 900032986 - SANEAMIENTO INDUSTRIAL Y AGROPECUA
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001335

AUTO

Sujeto del Proceso

Saneamiento Industrial y Agropecuario Ltda
NIT 900.032.986-9

Asunto

Admisión al Proceso de Reorganización Abreviada

Proceso

Reorganización Abreviada

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, el señor Miguel Alfonso Bonilla Monroy, en calidad de representante legal, solicitó la admisión de Saneamiento Industrial y Agropecuario Ltda – Saneagro Ltda - al proceso de Reorganización Abreviada, en los términos del Decreto 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 630-001957 de 10 de noviembre de 2020 (radicado no. 2020-04-007125), se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial número 2020-02-026109 de 24 de noviembre de 2020, la sociedad allegó respuesta al requerimiento.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud:	



La sociedad Saneamiento Industrial y Agropecuario Ltda, identificada con NIT 900.032.986-9, domiciliada en la dirección Carrera 44 # 75B – 43 de la ciudad de Barranquilla, y con 7 empleados reportados.

Su actividad principal es “comercio al por mayor, no especializado”.

La sociedad reporta 2.408 s.m.l.m.v en activos.

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, Anexo AAA, folios 12 a 16, obra certificado de matrícula comercial.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en Solicitud:

Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el representante legal de la sociedad, el señor Miguel Alfonso Bonilla Monroy, en calidad de apoderado.

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, Anexo AAA, folios 20 al 21; obra poder otorgado por Miguel Alfonso Bonilla Monroy, representante legal de la sociedad Saneamiento Industrial y Agropecuario Ltda, al abogado Darío Antonio Daza Betancourt, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.768.476 y Tarjeta Profesional 171.327 del CSJ.

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, Anexo AAA, folios 17 al 18; obra copia del acta No 19 del 5 de septiembre de 2020, del máximo órgano social, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso concursal.

3. Cesación de Pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 22; obra certificación que la sociedad, al corte contable parcial de septiembre 30 del 2020, cuenta con obligaciones mercantiles con más de noventa (90) días de vencimiento, las cuales equivalen al 33,9% del total del pasivo de la sociedad, el cual asciende a \$ 1.833.495.113,00.

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 35; obra listado de procesos de ejecución en contra de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

No aplica.

Acreditado en Solicitud:

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 23; obra certificación en donde se indica que la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución.



6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 24; obra certificación en donde se indica que la sociedad lleva la contabilidad en regla, cumpliendo con las normas correspondientes a entidades del Grupo 2.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 29; obra certificación en donde se indica que la sociedad presenta mora por conceptos de retenciones en la fuente, aportes al sistema de seguridad social, y descuentos a los trabajadores. En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 39; obra plan para cancelar estas obligaciones.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 30; obra certificación en donde se indica que la sociedad no presenta pasivo pensional.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí
Acreditado en Solicitud: En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 25; obra certificación del representante legal y contador correspondiente a los estados financieros comparativos con corte del 31 de diciembre de 2017. En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folios 158 a 191; obran estados financieros comparativos con corte del 31 de diciembre de 2017, con sus notas y dictamen del revisor fiscal. En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 26; obra certificación del representante legal y contador correspondiente a los estados financieros comparativos con corte del 31 de diciembre de 2018. En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folios 123 a 157; obran estados financieros comparativos con corte del 31 de diciembre de 2018, con sus notas y dictamen del revisor fiscal. En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 27; obra certificación del representante legal y contador correspondiente a los estados financieros comparativos con corte del 31 de diciembre de 2019.	



En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folios 85 a 122; obran estados financieros comparativos con corte del 31 de diciembre de 2019, con sus notas y dictamen del revisor fiscal.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folio 28; obra certificación del representante legal y contador correspondiente a los estados financieros comparativos con corte del 30 de septiembre de 2020.

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, anexo AAA, folios 50 a 84; obran estados financieros comparativos con corte del 30 de septiembre de 2020, con sus notas y dictamen del revisor fiscal.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, folios 40 al 48; obra inventario detallado de activos con corte a 30 de septiembre de 2020.

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, folio 49; obra inventario detallado de pasivos con corte a 30 de septiembre de 2020.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, folios 5 al 8; obra, como parte de la solicitud, la memoria explicativa de las causas de la insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente:
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-02-026109 de 24 de noviembre de 2020, Anexo AAA, folios 23 a 28; obra flujo de caja de la sociedad, proyectado a 11 años.

14. Plan de Negocios

Fuente:
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-02-026109 de 24 de noviembre de 2020, Anexo AAA, folios 8 a 22; obra plan de negocios de reorganización de la sociedad.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:
Sí

Acreditado en Solicitud:



En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, folio 19; obra composición accionaria de la sociedad.

En memorial 2020-02-026109 de 24 de noviembre de 2020, Anexo AAA, folios 2 a 4; obra calificación y graduación de créditos con corte a 30 de septiembre de 2020.

En memorial 2020-02-026109 de 24 de noviembre de 2020, Anexo AAA, folios 5 a 7; obra proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente:

Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013
Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015

Estado de cumplimiento:

Sí

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, folio 31; obra certificación donde consta que la sociedad no presenta obligaciones garantizadas.

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, folio 34; obra certificación donde consta que la sociedad no presenta obligaciones bajo garantía hipotecaria.

En memorial 2020-01-583112 de 5 de noviembre de 2020, folio 38; obra certificación donde consta que los activos presentados por la sociedad son necesarios para el desarrollo de la operación de la empresa.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará con base en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Saneamiento Industrial y Agropecuario Ltda, identificada con NIT 900.032.986-9, domiciliada en la dirección Carrera 44 # 75B – 43 de la ciudad de Barranquilla, al proceso de Reorganización Abreviada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Saneamiento Industrial y Agropecuario Ltda, el señor Miguel Alfonso Bonilla Monroy, identificado con Cédula de Ciudadanía 8.757.890, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial ni la Secretaría de la Intendencia de



esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Parágrafo. Se advierte al representante legal, que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría de la Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Quinto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link https://www.supersociedades.gov.co/Titulos_de_deposito_judicial/Paginas/default.aspx.

Octavo. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo primero. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros



oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Décimo segundo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo sexto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo séptimo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo octavo. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el **día 3 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.**



Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Décimo noveno. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del párrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización **el día 5 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Vigésimo primero. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo segundo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

Vigésimo tercero. Ordenar a la Secretaria de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaria de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaria de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaria de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional Barranquilla

TRD: